CUMPLIMIENTO DE RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.02251/2020

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

COMISIONADA INSTRUCTORA:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a dieciocho de junio del dos mil veintiuno

VISTO el estado procesal que guarda el presente asunto, y en atención al **cumplimiento de la resolución** del Pleno del Instituto, recaída al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2251/2020**, en el sentido de ORDENAR LA EMISION DE UNA RESPUESTA, a la solicitud de información, emitida por la Alcaldía Xochimilco, se hace constar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El catorce de abril de dos mil veintiuno, por unanimidad, el Pleno de este Órgano Garante resolvió el expediente INFOCDMX/RR.IP.2251/2021 y determinó procedente **ORDENAR LA EMISION DE UNA RESPUESTA**, a la solicitud de información de la Parte Recurrente, cuyos Considerando Quinto, así como Resolutivo Segundo, se reproducen a continuación:

> **"…*QUINTO.*** *En virtud de lo antes expuesto, se determina que se actualizó la hipótesis de falta de respuesta, prevista en el artículo* ***235, fracción III****, en correlación con los artículos 244 y 252 de la Ley de Transparencia, por lo que resulta procedente* ***ORDENAR*** *al sujeto obligado que* ***emita una respuesta a la solicitud de información del particular****, en la que deberá considerar el escrito libre adjuntado a la solicitud de mérito.*

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, ***se ordena al Sujeto Obligado que la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución se notifique a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, en un plazo de cinco días hábiles****, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente*

…

SEGUNDO. *Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo anterior, lo que deberá realizar al día siguiente de concluido el plazo concedido, anexando copia de las constancias que así lo acrediten; ello bajo el apercibimiento de que de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia*…" (Sic).

2. El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, a través de la PNT, se notificó a la Alcaldía Xochimilco, la resolución señalada en el antecedente inmediato anterior.

3. El veintitrés de abril de dos mil veintiuno, feneció el plazo de cinco días hábiles para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución en comento, mientras que el veintiséis del mismo mes y año, la Alcaldía Xochimilco debió informar a este Instituto, por escrito, sobre dicho cumplimiento, sin que lo anterior haya acontecido.

Expuesto lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, la Comisionada Ponente:

Calle de La Morena No. 865, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfonos: 5636 21 20

A C U E R D A

PRIMERO. Incumplimiento. Se tiene a la Alcaldía Xochimilco incumpliendo con lo ordenado en la resolución de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno de este Instituto, en el expediente INFOCDMX/RR.IP.2251/2020.

SEGUNDO. Vista y requerimiento. Con fundamento en la fracción I y II, del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da vista al superior jerárquico de dicho sujeto obligado, por tanto, gírese atento oficio al titular de la Alcaldía Xochimilco a efecto de que, dentro del ámbito de su competencia, ordene el cumplimiento de la resolución de mérito, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que se notifique el presente proveído.

TERCERO. Apercibimiento. En caso de persistir el incumplimiento, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme al título noveno, medidas de apremio, sanciones o acciones procedentes; en relación con el artículo tercero y octavo transitorios del mismo ordenamiento legal.

NOTIFÍQUESE en términos de ley y agréguense las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Calle de La Morena No. 865, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfonos: 5636 21 20

Lo anterior, en términos de los Acuerdos 0619/SO/3-04/2019 y 1288/SE/02-10/2020, del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previo acuerdo con la Comisionada Ponente.

Así lo acuerda y firma la Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.

COORDINADORA DE PONENCIA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ

MJPS/alv

Calle de La Morena No. 865, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfonos: 5636 21 20